



# Municipalidad Ciudad de Arroyito

DEPTO. SAN JUSTO – PCIA. DE CÓRDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

## ORDENANZA N° 1.740/2.016

### “MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2° y 7° DE LA ORDENANZA N° 943/2000 “REGULACIÓN DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LOS LOCALES COMERCIALES, Y EN PARTICULAR A LOS MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD”

**VISTO:** La ordenanza N° 943/2000 regula el expendio de bebidas alcohólicas y horarios de venta en locales comerciales, prohíbe el consumo en la vía pública y a menores de 18 años.

**Y CONSIDERANDO:** Que es necesario coordinar una normativa uniforme que controle todos estos ámbitos.

Que han ingresado a este Concejo Deliberante proyectos de ordenanzas que intentan regular toda la normativa del consumo y la venta de alcohol en comercios habilitados, con el único objeto de prevenir el abuso de su ingesta y evitar las terribles consecuencias que su exceso genera.

Que este problema del consumo excesivo de alcohol en mayores y menores es una preocupación de funcionarios, concejales, padres y otras instituciones de nuestra comunidad.

Que, a los efectos de atacar la dificultad que el alcohol trae a nuestra ciudad, debemos contar con normas claras, que no se contradigan y que su aplicación resulte inequívoca para quienes tienen la facultad de ejecutarlas, y que además prevean duras sanciones a quienes las violen.

Que por lo expuesto, la modificación de los artículos 2° y 7° de la ordenanza N° 943/2000 debe ser tratada en conjunto con los demás proyectos sobre esta materia y aprobados en concordancia con los mismos.

**POR ELLO,**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ARROYITO SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

### “MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2° y 7° DE LA ORDENANZA N° 943/2000 “REGULACIÓN DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LOS LOCALES COMERCIALES, Y EN PARTICULAR A LOS MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD”

ART. 1°) **MODIFÍCASE** el artículo 2° de la Ordenanza N° 943/2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Art. 2°) a) Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas entre las 00 hs. y las 08.00 hs. en los locales habilitados para el expendio de estas bebidas en general, envasadas o no. La modalidad de venta con servicios de entrega a domicilio quedan comprendidas en esta norma.*

*b) Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares habilitados a tal fin a partir de las 05:30 hs. hasta las 08:00 hs.*



## *Municipalidad Ciudad de Arroyito*

DEPTO. SAN JUSTO – PCIA. DE CÓRDOBA

CONCEJO DELIBERANTE

ART. 2º) **MODIFÍCASE** el artículo 7º de la Ordenanza N° 943/2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Art. 7º) El comerciante, propietario o razón social, que infringiere las normas de la presente ordenanza, será sancionado según las siguientes especificaciones:*

- a- En la primera oportunidad: con multa equivalente a 500 (quinientos) litros de nafta súper y clausura por 7 (siete) días hábiles.*
- b- En la segunda oportunidad: con multa equivalente a 1.000 (un mil) litros de nafta súper y clausura por 15 (quince) días hábiles.*
- c- En la tercera oportunidad: con multa equivalente a 2.000 (dos mil) litros de nafta súper y clausura por 30 (treinta) días hábiles o clausura definitiva según disponga el Juez de Faltas.*
- d- Para el caso de violación a la presente ordenanza en la que este involucrado un menor de 18 años, las sanciones establecidas en el presente artículo en sus incisos a, b y c serán duplicadas, quedando sin efecto esta sanción para el caso de Clausura Definitiva.*

Art. 4º) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal, protocolícese y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ARROYITO A VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PROMULGADA POR DECRETO N°

DE FECHA

PROMULGADA IMPLÍCITAMENTE (ART. 76 DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL). ARROYITO, 15 DE DICIEMBRE DE 2016.-